

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Starkinvest SRL

### Cuestiones prejudiciales

- 1) Una resolución judicial notificada por la que se condena a una parte al pago de una multa coercitiva en caso de incumplimiento de una orden de cesación, ¿constituye una resolución judicial por la que se exige al deudor el pago de la deuda en el sentido del artículo 7, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil? <sup>(1)</sup>
- 2) Una resolución judicial por la que se condena a una parte al pago de una multa coercitiva, aun siendo ejecutiva en el país de origen, ¿está comprendida en el concepto de «resolución judicial» en el sentido del artículo 4 del Reglamento n.º 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil, cuando no ha sido objeto de liquidación con arreglo al artículo 55 del Reglamento (UE) n.º 1215/12 del Parlamento y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil? <sup>(2)</sup>

<sup>(1)</sup> Reglamento (UE) n.º 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil (DO 2014, L 189, p. 59).

<sup>(2)</sup> DO 2012, L 351, p. 1.

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Ordinario di Firenze (Italia) el 10 de mayo de 2021 — XXX.XX / Ministero dell'Interno, Dipartimento per le Libertà civili e l'Immigrazione — Unità Dublino**

**(Asunto C-297/21)**

(2021/C 278/50)

*Lengua de procedimiento: italiano*

### Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale Ordinario di Firenze

### Partes en el procedimiento principal

*Recurrente:* XXX.XX

*Recurrida:* Ministero dell'Interno, Dipartimento per le Libertà civili e l'Immigrazione — Unità Dublino

### Cuestiones prejudiciales

- 1) Con carácter principal, ¿debe interpretarse el artículo 17, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 604/2013, <sup>(1)</sup> en relación con los artículos 19 y 47 de la [Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea] y el artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 604/2013, en el sentido de que el órgano jurisdiccional del Estado miembro que conoce de un recurso contra una decisión de la Unidad Dublino está facultado para declarar que el Estado que debe proceder al traslado en virtud del artículo 18, apartado 1, letra d), es el Estado responsable [del examen de la solicitud de protección internacional] si aprecia la existencia del riesgo de que se vulnere el principio de no devolución en el Estado miembro responsable a consecuencia de la devolución del solicitante a su país de origen, donde este quedaría expuesto a peligro de muerte o de tratos inhumanos y degradantes?
- 2) Con carácter subsidiario, ¿debe interpretarse el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 604/2013, en relación con los artículos 19 y 47 de la [Carta] y el artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 604/2013, en el sentido de que el órgano jurisdiccional está facultado para declarar que el Estado que debe proceder al traslado de conformidad con la letra d) del artículo 18, apartado 1, de dicho Reglamento es el Estado responsable [del examen de la solicitud de protección internacional] si aprecia que:
  - a) existe el riesgo de que se vulnere el principio de no devolución en el Estado miembro responsable a consecuencia de la devolución del solicitante a su país de origen, donde este quedaría expuesto a peligro de muerte o a sufrir tratos inhumanos o degradantes;

- b) es imposible proceder al traslado a otro Estado designado con arreglo a los criterios establecidos en el capítulo III del Reglamento (UE) n.º 604/2013?

(<sup>1</sup>) Reglamento (UE) n.º 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (DO 2013, L 180, p. 31).

---

### Recurso interpuesto el 11 de mayo de 2021 — Comisión Europea / República Italiana

(Asunto C-303/21)

(2021/C 278/51)

Lengua de procedimiento: italiano

#### Partes

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: W. Roels, A. Spina, agentes)

*Demandada:* República Italiana

#### Pretensiones de la parte demandante

La Comisión solicita al Tribunal de Justicia que:

- declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 18 TFUE y 63 TFUE al excluir a los ciudadanos de la Unión Europea no italianos que no tienen la intención de establecerse en Italia del régimen de tipo impositivo reducido para la adquisición de su primera vivienda no de lujo en Italia;
- condene en costas a la República Italiana.

#### Motivos y principales alegaciones

Un tipo reducido del impuesto sobre transmisiones patrimoniales para la adquisición en Italia de un inmueble destinado a residencia («primera vivienda») se aplica cuando concurren determinados requisitos, entre los cuales se cuenta el del que el bien esté situado en el término municipal en el que reside el sujeto pasivo o en el que este tiene la intención de establecer su residencia dentro de los 18 meses siguientes a la adquisición del inmueble. A efectos de la aplicación del beneficio fiscal, dicho requisito se aplica indistintamente tanto a los ciudadanos italianos como a los ciudadanos de los otros Estados miembros. Sin embargo, en virtud de las disposiciones objeto del presente recurso, solo los ciudadanos de nacionalidad italiana que por motivos laborales se hayan expatriado al extranjero quedan exentos del cumplimiento de este requisito.

En opinión de la Comisión, al prever, a efectos del beneficio fiscal, que la ciudadanía italiana de los sujetos pasivos sea el factor determinante para establecer una distinción entre los nacionales italianos y los nacionales de los otros Estados miembros, la legislación nacional controvertida constituye una discriminación directa por razón de la nacionalidad, prohibida por el artículo 18 TFUE.

Además, la Comisión considera que, dado que la adquisición de un bien inmueble en el territorio de un Estado miembro por parte de un no residente es una inversión inmobiliaria que está comprendida en la categoría de los movimientos de capitales entre Estados miembros, el trato preferente para los nacionales de un Estado miembro previsto por la legislación nacional en cuestión constituye una restricción a la libre circulación de capitales prohibida por el artículo 63 TFUE, apartado 1, que no puede justificarse objetivamente sobre la base del artículo 65 TFUE, apartados 1 y 3.

---

### Recurso interpuesto el 3 de junio de 2021 — Comisión Europea / República Eslovaca

(Asunto C-342/21)

(2021/C 278/52)

Lengua de procedimiento: eslovaco

#### Partes

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: M. Noll-Ehlers y R. Lindenthal, agentes)